



DECRETO U. DE C. N° 97 127

VISTOS:

Lo acordado por el Directorio de la Corporación en sesión de 25.07.97; lo establecido en el Decreto U. de C. N° 94-104 de 10.06.94 y lo dispuesto en los artículos 33 y 36 N° 6 del estatuto de la Corporación,

DECRETO:

- 1.- Modifícase, a partir del 01.07.97, el artículo 17, inciso primero transitorio del Reglamento de Personal (modificado por Decreto U. de C. N° 97/083 de 09.05.97) en el sentido que la ubicación en la Escala de Remuneraciones a que se refiere el artículo 182 del citado Reglamento, por parte de los Instructores, será entre los grados 4 y 8 y de los Profesores Asistentes, entre los grados 6 y 11.
- 2.- Los Instructores encasillados en grados 1, 2 ó 3 a la fecha indicada precedentemente, ascenderán automáticamente al grado 4 y, del mismo modo, los Profesores Asistentes encasillados bajo el grado 6, a la misma fecha, también ascenderán a dicho grado, automáticamente .
- 3.- El pago de este beneficio se efectuará de la siguiente manera:
 - a) En los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso, se pagará sólo el 50% de ese beneficio; y
 - b) A partir del mes de octubre el 100% del beneficio, quedando de esta manera incorporado en forma permanente.
- 4.- Los Instructores que estén encasillados en grado 4 y los Profesores Asistentes encasillados en grado 6, como consecuencia de ascensos otorgados en conformidad al Reglamento de Personal vigente desde el 01.01.92, subirán automáticamente a los grados 5 y 7, respectivamente, a partir del 01.07.97, y su pago se efectuará conforme a la modalidad señalada en el número anterior.



- 5.- Los académicos que se beneficien con los ascensos automáticos referidos en los números anteriores, no tendrán derecho a nuevos ascensos en 1998. No obstante, los Instructores encasillados en grado 3 y Profesores Asistentes encasillados en grado 5 que cumplan con los requisitos contemplados en el número 2 del Decreto U. de C. 97/083 de 09.05.97, dispondrán, además, del ascenso de un grado conforme a las normas del presente Decreto, de otro grado adicional en 1998, entendiéndose completados, de este modo, los dos grados que se establecen en el Decreto U. de C. 97/083 antes mencionado.

Transcríbese a los Vicerrectores; al Director General Campus Chillán; a los Decanos de Facultades y Director de la Unidad Académica Los Angeles; al Director del Centro Eula, al Director del Instituto GEA; y al Jefe de Carrera de Arquitectura; a los Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Asuntos Estudiantiles, Bibliotecas, Relaciones Institucionales, Asuntos Internacionales, Planificación e Informática, Finanzas, Personal y Pinacoteca; al Contralor; y al Abogado Jefe del Servicio Jurídico. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 1º de septiembre de 1997.


AUGUSTO PARRA MUÑOZ
RECTOR

Decretado por don AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.


CARLOS ALVAREZ NUNEZ
SECRETARIO GENERAL

CAN/ea.